

RESOLUCION N° 133
Valledupar (Cesar), 08 ABR 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL SEÑOR CAMPO ELÍAS LÓPEZ MORÓN IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No 77.016.283 POR PRESUNTA VULNERACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece que sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

CASO CONCRETO

Que el día 12 de Abril de 2011 CORPOCESAR, recibió queja por parte de varios pobladores del corregimiento de Guaymaral, jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, en donde solicitan visita de inspección técnica al Predio el Limón por presunta construcción de un canal para desviar las crecientes del Río Cesar.

Que la Oficina Jurídica mediante Auto No 314 de 11 de Mayo de 2011, ordenó visita de inspección técnica designando al funcionario ARLES LINARES PALOMINO, quien mediante informe técnico de fecha 3 de Junio de 2011, concluyó lo siguiente:

- a. El Señor Campo Elías López Morón, debe abstenerse de adelantarse todo tipo de intervención al comportamiento dinámico natural de las corrientes hídricas superficiales, sin el lleno de los requisitos técnicos legales y obtener la respectiva autorización por parte de la Corporación, sin perjuicio de las acciones legales que adelante o pueda adelantar la oficina jurídica de Corpocesar.
- b. El Señor Campo Elías López Morón, debe responsabilizarse por las afectaciones o daños que se puedan presentar en propiedades particulares a la del dueño del predio El Limón, causadas por la construcción del canal.
- c. Revisada la información documental del archivo de Corpocesar, se pudo establecer que el predio el Limón a nombre del señor Campo Elías Morón, no cuenta con aprobación de información técnica, ni con autorización para construir las respectivas obras hidráulicas.
- d. A través de georreferencia de los puntos de interés en el predio El limón, se pudo determinar la ubicación del talud de protección y canal en construcción, a través del uso del programa Google.

Que con base a lo anterior este despacho Inició Procedimiento Sancionatorio Ambiental mediante Resolución No 331 de 29 de Noviembre de 2011, contra el



Señor Campo Elías Morón, por presunta construcción de un canal para desviar un porcentaje de las aguas contenidas en el terraplén, que abarca el predio de su propiedad hasta la intersección con la vía conocida como callejón del río Cesar, ubicada en las coordenadas Datúm WGS84 N:09°54'13,0" - W: 073°36'56,3", con una longitud aproximada de 1.800 m, dentro del predio el Limón, ubicada en el corregimiento de Guaymaral en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar.

PRUEBAS

.Queja de fecha 12 de Abril de 2011, presentada por el Señor EDILBERTO ALTAMAR y otros afectados.

.Auto No 314 de 11 de Mayo de 2011.

.Informe técnico de fecha 3 de Junio de 2011, presentado por el Operario Calificado ARLES RAFAEL LINARES PALOMINO.

. Resolución No 331 de 29 de Noviembre de 2011, por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental, notificada personalmente el día 26 de Enero de 2012.

. Solicitud radicada por la Corporación el 27 de septiembre de 2012.

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que el Decreto 2811 de 1974, tiene por objeto lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.

Que en caso de presentarse violación las normas que rigen las concesiones de aguas de uso público y las reglamentaciones del uso de aguas públicas o privadas de que trata este Código, las Corporaciones Autónomas Regionales en esta caso CORPOCESAR, tendrá la obligación de imponer las sanciones previstas en las leyes, en los reglamentos y en las convenciones.

Que según lo establece la ley 1333 de 2009, se infiere que el presunto infractor ha obrado con dolo y le corresponde a él desvirtuar esa presunción legal.

Que el Artículo 24º de la ley 1333 de 2009 Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la secretaría legal o la dependencia que haga sus veces en la

JS



respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto, deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se concederá en el efecto devolutivo.

Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

CONCLUSION

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 83 y 84 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley en caso que ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, igualmente impondrán las sanciones que se prevén según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva.

Que de conformidad a lo anterior este despacho procederá a elevar pliego de cargos contra el Señor CAMPO ELÍAS MORÓN, propietario del predio el Limón ubicado en el corregimiento de Guaymaral, jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar por presunta construcción de un canal para desviar aguas dentro del predio de su propiedad sin contar con el permiso de la Corporación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formúlese pliego de cargos contra el Señor CAMPO ELÍAS MORÓN, identificado con cédula de ciudadanía No 77.016.283 propietario del predio el Limón, ubicado en el corregimiento de Guaymaral, jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar así:

CARGO UNICO: Presunta construcción de una canal en el predio El Limón, hasta la intersección con la vía pública conocida como callejón del Río Cesar sin contar con permiso de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguese al Señor CAMPO ELÍAS MORÓN, identificado con cédula de ciudadanía No 77.016.283, diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado ante esta oficina; y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

[Handwritten mark]



133

De 08 ABR 2013



Resolución No. 133 De 08 ABR 2013
POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL SEÑOR CAMPO ELIAS LOPEZ MORON IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No 77.016.283

Revive con una nueva Misión

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

08 ABR 2013


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Lara

EXP: 114-2011

